



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184. Con relación a los candidatos independientes dicha sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales en la materia, no establecen la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señala un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares.

Asimismo, en tal sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes pueden ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger corresponde a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.¹

II. Reformas constitucionales. El nueve de agosto dos mil doce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política." Entre dichas reformas se previó como derecho ciudadano el solicitar el registro como candidato de manera independiente; por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de tales modificaciones, se impuso a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, conforme a las disposiciones constitucionales materia de modificación, en el plazo señalado para tal efecto.

III. Reformas a la legislación estatal. El veintisiete de julio de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Las reformas en la ley comicial local incorporaron diversos tópicos en materia de candidatos independientes, a efecto de cumplir con el mandato constitucional sobre el particular.

¹Cfr. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184, párrafos 197 y 204.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reformas constitucionales en materia de candidatos independientes. El veintisiete de diciembre dos mil trece, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre tales modificaciones se encuentra la adición del inciso o) al artículo 116 constitucional, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales, para que en materia electoral, se fijen las bases y los requisitos a fin de que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente en las elecciones que se celebraran, de conformidad con el artículo 35 de la propia Constitución General de la República.

V. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual en su artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98, dispuso que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes locales correspondientes.

En el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de dicho ordenamiento jurídico se estableció que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y que establezca el Instituto, así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VII. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El día veinte de septiembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reformó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes, estableciendo que, los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, de igual forma, determinó que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, el veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el rotativo de referencia la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

IX. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, y en atención a lo dispuesto por la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

X. Calendario Electoral del Proceso Electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo el Calendario Electoral 2014-2015, con una modificación a la actividad 22 del citado documento, relativa a la fecha en que debía presentarse la solicitud de los ciudadanos para obtener su registro como candidato independiente, quedando ésta en el Calendario de mérito para el día 11 de febrero del presente año. Lo anterior se realizó, con el objeto de tutelar y garantizar en todo momento, la equidad en la contienda.

XI. Ajustes al Programa General de Trabajo 2014. El Consejo General mediante Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó los ajustes al Programa General de Trabajo dos mil catorce, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro. En dicho documento se previó que las Comisiones de Organización Electoral y Jurídica debían conocer y aprobar, en su caso, el dictamen relativo a la Convocatoria y Lineamientos a los que deben ajustarse los aspirantes a candidatos independientes y candidatos en la realización de sus actos de proselitismo y para la obtención del apoyo ciudadano.

XII. Sesión de las Comisiones Unidas. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, aprobaron por unanimidad el Dictamen por el que se aprobó la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIII. Remisión de Convocatoria y Lineamientos. Mediante oficio CU COE-CJ/019/14, las Comisiones Unidas remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen mencionado en el antecedente anterior, para que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la Convocatoria y Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección emitió el Acuerdo relativo al Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica sometieron a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por tal motivo, a partir de la fecha de aprobación del instrumento de referencia, la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes, se encontraron disponibles en el Sitio de Internet del Instituto, así como en medios de comunicación impresa.

Asimismo, el artículo 8 de los Lineamientos en cita establecieron que el plazo para que presenten su solicitud los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes, sería del 25 al 27 de enero de 2015, conforme a los formatos previstos por los Lineamientos de referencia.

XV. Remisión de los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/010/15, de fecha quince de enero de la presente anualidad, remitió para conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

XVI. Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral. En sesión extraordinaria de dieciséis de enero del presente año, la Comisión de Organización Electoral, presentó para conocimiento de los consejeros electorales, y representantes de las distintas fuerza políticas, los formatos de solicitud para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVII. Remisión de los formatos a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio DEOE/014/15, de dieciséis de enero del año en curso, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, los formatos de solicitud para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, es competente para aprobar los formatos de solicitud de registro para aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 1º, 116, fracción IV, inciso b) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 194, 195, 197, 204, en sus fracciones I, II y III, 210, 211 y 212, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, números 1, 2 y 5; 9 y 11, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a la consideración del órgano de dirección superior, los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 194, 195, 197, 204, en sus fracciones I, II y III, 210, 211 y 212, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, números 1, 2 y 5; 9 y 11, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. En atención a lo que disponen los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En tal tesitura, derivado de las diversas reformas constitucionales en materia de Candidaturas Independientes, citadas con antelación en los antecedentes II, IV, V y VII del presente Acuerdo, se previó el derecho de los ciudadanos de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, con los requisitos establecidos en la ley, y de conformidad con ciertos derechos y obligaciones armónicos con las existentes para los partidos políticos, fortaleciendo con ello el régimen democrático.

Ahora bien, el artículo 41, fracción V, Apartado C, refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 32, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 55 de la Ley Electoral Local, determinan que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales, asimismo son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 56, fracciones I y II, que son fines de la autoridad electoral local, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes.

Bajo el entendido de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente en materia electoral en la entidad, el artículo 192, de la Ley Electoral local en el Estado menciona que pueden ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en la Ley y normatividad sobre el particular.

Asimismo, su correlativo 193 refiere que son competentes para conocer de las solicitudes de registro de candidatos:

- I. El Consejo General, en el caso de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional;
- II. Los consejos distritales, en el caso de diputados de mayoría relativa, en sus respectivos distritos, así como de las fórmulas de Ayuntamiento y regidores de representación proporcional correspondiente a su cabecera; y
- III. Los consejos municipales, en el caso de fórmulas de Ayuntamiento, en sus respectivos municipios, así como regidores de representación proporcional.

De igual forma, su consecutivo 194, establece que la solicitud de registro de candidatos y fórmulas, debe señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente.

Por su parte, el artículo 204, de la norma electoral local prevé que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador; Miembros de los Ayuntamientos; y Diputados por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Es importante mencionar, que si bien el artículo 210 de la norma electoral local, establece lo siguiente:

Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, *ciento once días antes de la jornada electoral.*

Con base en lo anterior, el plazo para presentar la solicitud respectiva es el día 17 de febrero de la presente anualidad; sin embargo, el artículo 106, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el periodo de precampañas iniciará entre el 12 y el 15 de febrero 2015, con una duración de hasta 30 días naturales; en virtud de ello y considerando que su correlativo 214, señala que la etapa de respaldo ciudadano iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de partidos políticos, así como por lo dispuesto en el antecedente XIV, de la presente determinación, entonces, se consideró oportuno determinar en el artículo 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que el plazo para que presenten su solicitud los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes, es del 25 al 27 de enero de 2015. Lo anterior con el objeto de priorizar en todo momento los derechos de los ciudadanos a una contienda equitativa, en el marco de los principios rectores de este Instituto y en concordancia con lo referido en el antecedente XIV, párrafo tercero, del cuerpo de este documento.

Asimismo, el artículo 211 de la ley electoral local, señala que la solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados y Ayuntamientos, y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

El artículo 212, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el numeral 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015, señalan que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes que presentarán los solicitantes, estableciendo ambas normatividades los documentos que deberán acompañarse, siendo los siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar;
- III. Original de la constancia de residencia;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Querétaro para el cargo de elección popular de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual forma, los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen los requisitos que deberán contener los formatos de mérito, mismos que a la letra se citan:

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Bajo esta tesitura, toda vez que los formatos que se presentan para su aprobación cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 194, 195 y 212 de la norma electoral local multicitada, así como 8 de los Lineamientos del Instituto, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; en consecuencia, el Consejo General aprueba los documentos de referencia, mismos que forman parte integrante de la presente determinación, como su a la letra se insertase, para los efectos legales que correspondan.

Por tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 192, 193, 194, 195, 197, 204, en sus fracciones I, II y III, 210, 211 y 212, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, números 1, 2 y 5; 9 y 11, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba los formatos de solicitud de registro para aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, los cuales forman parte integrante de la presente determinación, lo anterior en términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publiquen los formatos materia del presente Acuerdo, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	✓
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo